

Terminado

3 J.

EJÉRCITO ESPAÑOL

87
5398

AUDITORIA DE GUERRA DEL EJERCITO DE OPERACIONES DEL SUR

C

PLAZA DE

CÓRDOBA

2694

2170

18

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia N.º

34256

5963



TOHADA RE...
ESTADÍSTICA E INFORM...

5875

PROCESADOS

En prisión preventiva de

Córdoba

Francisco Rosi-Dia

Desde el día

N.º 13189

Por el delito de

REBELIÓN

JUEZ INSTRUCTOR

D. Baltasar Gutierrez Gonzalez.-

D. Pedro Jimenez del Rincón

SECRETARIO

José Amador Magaña

D. Fernando Monte Sancha

Docente Sr. Pedro Jimenez

12266

138

Consejo de Guerra Permanente de

Decreto

(1)

Auditoría de Guerra
del
Ejército de Operaciones del Sur
SERVICIO DE JUSTICIA
DE

Núm. de orden 3256

Documentos que se dicen:
Ficha clasificatoria

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado se sirva instruir contra Francisco Rosi Diaz (a) El Moreno Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el número 34256 le remito los documentos que al margen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de inicio del expresado procedimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba a seis de Julio de 1939

El Auditor,

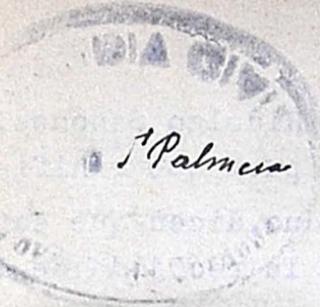
P. D.

~~El jefe de los Servicios de Justicia~~



AUDITORIA DE GUERRA
SALIDA
N.º 9343
9 Julio Año 39

Sr. Juez Militar D. Baltasar Gutierrez Gonzalez



Ilmo Señor

En cumplimiento a lo ordenado por el Excmo Señor General Jefe del Ejercito del Sur, en telegrama Postal, de fecha 27 de Abril proximo pasado, tengo el honor de participar a su respetable autoridad, que se ha presentado en este Puesto procedente de la que fue Zona roja, Francisco Rosi Diaz, (a) el Moreno, natural de Fuente Palmera 53 años de edad, y domiciliado en la aldea de Fuente Carreteros, por antecedentes que obran en este Puesto, del citado individuo pertenecia a la U.G.T. intervino en el Movimiento, formando parte del Escuadron de caballeria organizado en esta por los rojos, no obstante su actuación activa en el Movimiento salvo la vida a elementos de derechas.

Requeridos los vevinos de esta villa Don Manuel Dugo Reboso,

ADITORIA DE LA IMPR...
ENTRADA
 N.º 7044
 Dia 28 Mes 6 Año 39

D. Juan Reyes Gonzalez, y D. Ricardo Hidalgo Sanchez, nas de solvencia moral y material, para que manifi sobre la conducta del citado individuo, dicen que act armas destacadamente, tomo parte en la recojida de a las personas de derechas, saqueos, tomando parte asalto a la casa-cuartel de la Guardia Civil de esta lidad, conduciendo a personas de derechas a Palma de para que los afusilaran, evitandolo otras personas q presentaron, este individuo en unión de otro llamado Salas Carrasco, (a) el Merengue, fue el que le acompa

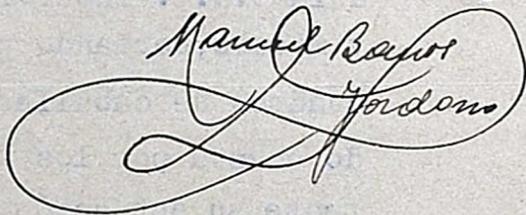
Por todo lo anterior mente expuesto he procedi detención y puesto en la carcel de esta localidad a sición de su autoridad, para los efectos que se esti solver.

Dios guarde a Ilmo Señor muchos años

Fuente Palmera 24 de Junio de 1939

Año de la Victoria

El Guardia 2º encargado

A handwritten signature in dark ink, reading "Manuel Bafos Jordano". The signature is highly stylized and cursive, enclosed within a large, loopy circular flourish.

Ilmo Señor Auditor de Guerra de este Ejercito

C O R D O B A

Don Luis Ramirez Rosi Diaz, Encargado del Registro

y Fichero General de esta Auditoría.

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes en este archivo resulta contra **Francisco Rosi Diaz**

ningunos antecedentes por ahora en el fichero general.

y asimismo del fichero de procedimientos en trámite aparece _____

No Constán

Barcelona a 7 de Diciembre de 1.938
El jefe del Servicio,



Don Miguel Cruz Fernandez, Teniente de 1ª Infantería
Encargado del Registro
Fichero General de esta Auditoría.

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes
en este archivo resulta contra Francisco Rasi Diaz.

no constan antecedentes por ahora
en el fichero provisional.

asimismo del fichero de procedimientos en trámite
parece

No Constan

Sevilla a 5 de Julio de 1.939

El Jefe del Servicio,

expedidora) Cuartel Guardia Civil

(Población) Fuente Palmera (Cordoba)

FICHA CLASIFICATORIA

realizada en cumplimiento de las instrucciones del Cuartel General del Ejército del Sur de fecha 25 de Abril de 1939

Apellidos Rosi Diaz Nombre Francisco Fecha de nacimiento 23 Julio 1906 estado casado profesión Jornalero vecino de Fuente Palmera hijo de Juan y de Mercedes vecinos de Fuente Palmera (Cordoba) lugar y circunstancias se hallaba en Cullas de Baza, Granada

Residencia en las que ha residido desde el 6 de Octubre de 1934 Fuente Carreteros Cordoba

ingresó en el Ejército con carácter voluntario desde 25 Agosto 1936 hasta 28 Marzo 1939 desempeñando los empleos de Soldado y servido en las unidades siguientes: 147 Brigada de Artillería, 3º Batallón, 1ª Compañía

¿Perteneció al S. I. M? NO ¿fue miembro del S. I. E. P.? NO ¿sirvió en las Brigadas de Guerrilleros? NO Durante su permanencia en ellos, se destacaron por su desafección a la Causa Nacional o por la realización de hechos delictivos los siguientes individuos

_____ y _____ teniendo él intervención en los mismos. Le sorprendió el Movimiento en Fuente Carreteros Fuente Palmera (Cordoba)

Filiación política anterior y posterior al Movimiento U.G.T. cargos directivos Ninguno ¿Votó el Frente Popular? SI ¿Fue moderado? NO ¿Fue interventor? NO ¿Cuál ha sido su actuación? activa ¿Fue propagandista? SI

señalándose como dirigentes y autores de delitos Francisco Diaz Fernandez, Manuel Adams Reyes, Manuel Guerra Caro, Antonio Balmon Bernal, Antonio Cobrado Urban, Francisco Dublino Garrido, Juan Conrado Martin, Antonio Jimenez Dugo, y Eleuterio Garcia Arriaza, y Juan Jimenez Roman Cometiéndose los siguientes hechos criminales salto a la casa-cuartel de la Guardia Civil, saqueos, detenciones, y profanación del Templo.

_____ en los que SI tomó parte.

Manifiesta poseer bienes Ningunos así como sus familiares en NO personas que le conocen y pueden responder de su actuación y sus residencias Francisco Dugo Martin, Francisco Ruis Hens, y Francisco Reyes Hens de Fuente Carreteros

documentos que presenta (si procede de Campo de Concentración únase la documentación entregada al interesado en dicho campo)

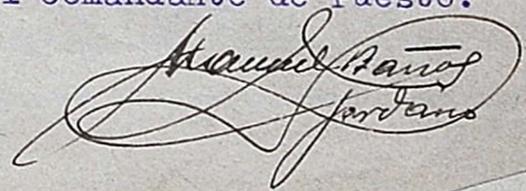
otras manifestaciones de interés que hace Ninguna

Fuente Palmeta a 26 de Junio de 1939.

Año de la Victoria

El Comandante de Puesto.

FIRMA



Diligencia de nombramiento de Secretario

Don Baltasar Gutiérrez González

Alférez Provisional Honorario del Cuerpo Jurídico Militar

Juez Militar de Fuente Palmera designado Instructor del presente procedimiento

en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo a José Marquez Ruiz

el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Córdoba a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve

[Handwritten signature of Baltasar Gutiérrez González]

[Handwritten signature of José Marquez Ruiz]

Providencia Juez Militar

Gutiérrez González

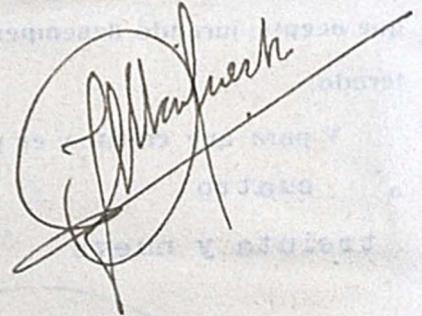
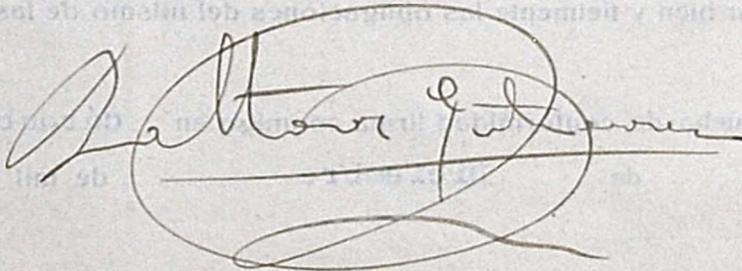
En Córdoba a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve

Por recibidas en el día de hoy el precedente oficio atestado de la G. Civil con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; instrúyase procedimiento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Ilmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Operaciones y al Jefe de Justicia; regístrese en el libro correspondiente; cítese de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra FRANCISCO ROSI DIAZ

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión de Posadas del que acusará recibo para su unión a los autos y practíquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculcado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solven-

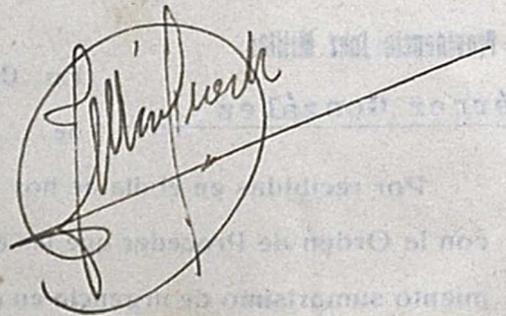
cia, que puedan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración si fuere pertinente; recábense asimismo del encargado del fichero de Información e Investigación y de Procedimientos en trámite los correspondientes certificados - ficha de antecedentes y procedimientos en trámite referentes al inculpado y por el resultado de todo ello se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.



DILIGENCIA.-Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandamientos acordados y se cumple lo demás ordenado.

Doy fe.





(7)

6

Pe
Pr
nie
AUDITORIA DE GUERRA
DEL
EJERCITO DEL SUR

Juzgado Militar *Letra B*

Sección La Arbolada

Al Sr. Director de la Prisión *Prada*

Prada

930

Hago saber: Que en resolución dictada en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia núm. *34256* que en este Juzgado se sigue contra *Francisco José Díaz* por el delito de *Rebelión* he decretado la prisión preventiva en ese establecimiento de su digno cargo contra el expresado individuo, y para que tenga lugar le expido el presente mandamiento, del que se servirá acusarme el oportuno recibo para su unión a los autos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba a *4* de *Nov* de mil novecientos *veintinueve*

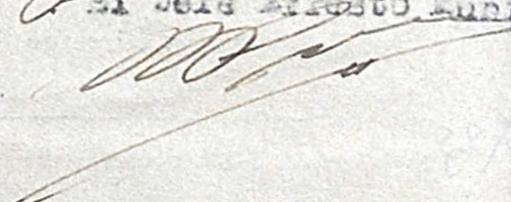
Año Triunfal

El Juez Militar,

Rafael Gutiérrez

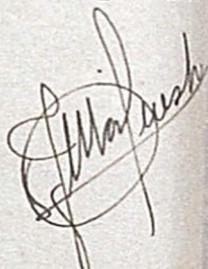
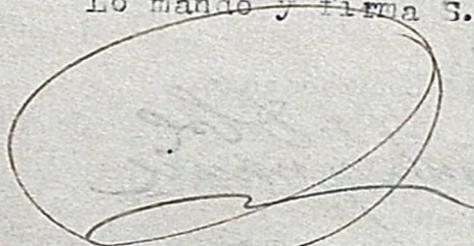
Este individuo salió para
el día uno del actual, por orden
Sr. Gobernador Militar de la Prov.
rogadas 7 Diciembre 1,939,
Año de la Victoria.-

El Jefe Arresto Municipal

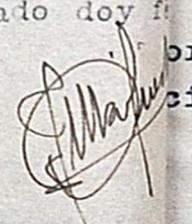


PROVIDENCIA. En Cordoba a nueve de Diciembre
Juez Sr Gutierrez (novecientos treinta y nueve,

Unase el presente a la sumaria de su razón;
jase nuevo mandamiento de prision preventiva al
Director de la Carcel Provincial de esta plaza.
Lo mandó y firma S. S. doy fé



NOTAS: Seguidamente se cumple lo ordenado doy fé



bi
ci

GUARDIA CIVIL
Provincia de Córdoba
PUESTO DE FUENTE-PALMERA

INFORME

(8)

Nombre del Encartado Francisco Rosi Diaz(a) Elmoreno
Circunstancias 33 años de edad, natural y vecino de esta villa con domicilio en la Aldea de Fuente Carreteros.

En cumplimiento a su respetable escrito n° 931 de fecha 4 de Diciembre actual en el que me interesa los antecedentes y actuación así como la conducta político-social del del vecano de esta villa cuyo nombre y demas circunstancias al margen se expresan, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V., que según informes adquiridos por el que suscribe de los vecinos de esta localidad D. MANUEL DUGO REBOSO, D. JUAN REYES GONZALEZ Y D. RICARDO HIDALGO SANCHEZ, dicen que dicho individuo perteneció al Centro obrero de Fuente Carreteros afecto a la U.G.T., actuó con armas destacadamente, tomó parte en la recojida de armas a las personas de orden, saqueos y asalto a la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de esta localidad, así como también condujo a personas de derechas de la citada Aldea a Palma del Rio (Córdoba) al objeto que fueron asesinadas en dicho pueblo.

Dios guarde a V., muchos años
Fuente Palmera 10 Diciembre de 1939

Año de la Victoria
El Comandante de Puesto

Antonio Rojas
Bravo

por Juez Instructor Militar Auditoria de Guerra del
Ejército del Sur. Sección La Carlota

C O R D O B A



PROVINCIA PROVINCIAL

CÓRDOBA

DIRECCIÓN



(9)

Núm. 7257

Acuse recibo a respetable mandamiento de V. S. decretando la prisión preventiva por el procedimiento no 34256 contra Francisco Rosi Diaz por el delito de rebelión. Dios resuelve siempre a España y a V. S. muchos años.
Córdoba 13 Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.



[Handwritten signature]

Jefe Militar Letra B. Sección de La Guardia de Seta
Leg.

INFORME

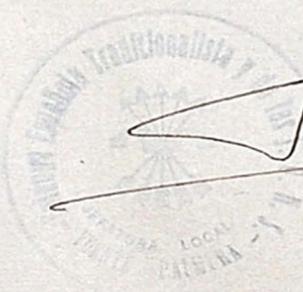
Nombre del encartado, Francisco Rosi Diaz (a) El Moreno
Circunstancias de 33 años, jornalero, vecino de esta villa
con residencia en Fuente Carreteros.

En contestacion a la atenta comunicacion de V.S. numero 931 de fecha 4 del mes actual, tengo el gusto de informarle que Francisco Rosi Diaz de las circunstancias del margen, durante la dominacion marxista en este termino actuo desastacadamente con armas, tomando parte en el asalto al Cuartel de la Guardia civil de esta localidad; recogida de armas a las personas de orden; en saqueos y la conduccion de personas de derechas a la vecina ciudad de Palma del Rio, con la intencion de que fueran fusiladas, lo que no lle-go a conseguir gracias a la intervencion de otras personas.

Puede recibiserles declaracion sobre cuanto queda expuesto a los vecinos de la aldea de Fuente Carreteros Don. Manuel Dugo Rebozo, D. Ricardo Hidalgo Sanchez y D. Juan Reyes Gonzalez.

Dios guarde a V.S. muchos años,
Fuente Palmera 14 Diciembre de 1939

Año de la Victoria
El Jefe Local.



Juan Benjumea

r. Juez Militar Instructor. Seccion de La Carlota
C O R D O B A

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

Juzgado Militar Letra B.
Domicilio Sección La Carlota

931

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Argonera número 34256

que en este Juzgado Militar se sigue contra Francisco Rosi Dur cuyas circunstancias al margen se indican, ruegole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Cordoba a 4 de Diciembre
de 1937 Año Triunfal.

El Juez Militar Instructor.

Antonio Gutiérrez

Jefe Local de J.E. y de las P.O.S.

Fuente-Palmira.

Nombre del encartado Francisco Rosi Dur
Circunstancias ca. El Moreno de 23 años
carado por maltrato de su naturaleza
y vicinal

INFORME

No 1194

Nombre del encabado Francisco Rosi Diaz (a) El Moreno.
Circunstancias de 33 años, jornalero, vecino de esta villa
con residencia en Fuente Carreteros.

En contestacion a la atenta comunicacion de V.S. numero 931 defecha 4 de mes actual, tengo el gusto de informarle que Francisco Rosi Diaz, de las circunstancias del margen, durante la dominacion marxista en este termino actuo destacadamente con armas, tomando parte en el asalto al Cuartel de la Guardia civil de esta localidad; recogida de armas a las personas de orden; en saqueos y a la conduccion de personas de derechas a la vecina ciudad de Palma del Rio, con la intencion de que fuesen fusiladas, lo que no llegó a conseguir gracias a la intervencion de otras personas.

Puede recibirseles declaracion sobre cuanto queda expuesto a los vecinos de la aldea de Fuente Carreteros Don Manuel Dugo Reboso, D. Ricardo Hidalgo Sanchez y D. Juan Reyes Gonzalez.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 14 diciembre de 1939.
Año de la Victoria
El Alcalde



Juan W. Hernandez

Sr. Juez Militar Instructor, Seccion de La Carlota.
C O R D O B A

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
JÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

Juzgado Militar *Letra B*
Domicilio *Sección La Carlota.*

Nombre de *El Moeno de 33 años*
Circunstancias *curado. por nacer de era natural de*
y vecondad

931
—

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento *Sumarsimo de Urgencia* número *34256*

que en este Juzgado Militar se sigue contra *Francisco José Diaz* cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.
En *Cordoba* a *7* de *Octubre*
de 19 *39* Año Triunfal.

El Juez Militar Instructor,

R. M. Gutierrez

Sr. Alcalde de
Juente-Palmira.

Detenido

Declaración del Testigo

En Cordoba a seis

FRANCISCO ROSI DIAZ de Febrero de mil novecientos cuarenta

(a) EL MORENO ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el

cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo exhortado

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho,

de 32 años de edad, de estado casado natural de Fuente Carreteros

de profesión jornalero que no ha sido procesado, y con domicilio

en Fuente Carreteros (Fuente Palmera) y que no le

comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que cuando se inició el Glorioso Movimiento Nacional llevaba unos seis meses afiliado a la Unión General de Trabajadores sin haber llegado en ninguna ocasión a desempeñar cargos en la directiva. Agra que en los primeros días que siguieron al Glorioso Alzamiento Nacional, debido a estar afiliado a la U.G.T. se puso a las ordenes del comité de guerra presenciando en el mismo día diecinueve de Julio como grupos de escopeteros intentaban hecha abajo la puerta del domicilio de D. Francisco Reyes Hens con la intención de lograr la detención de sus dos hijos llamados Francisco y Eluterio, los cuales no obstante de haber huido por la tapia fueran a fin detenidos y presentados al comité en cuyo momento intercedió el declarante con el presidente del comité a fin de que le permitiera sacar del pueblo a los dos individuos los cual le concedió indicándole que lo que realizaba sería bajo su responsabilidad. Hace constar que seguidamente los acompañó en el coche propiedad de Francisco Reyes hasta unos dos kilómetros fuera de la localidad donde los dejó indicándole en camino que debían seguir para reunirse con su padre que se encontraba en Ecija. Manifiesta que durante aquel entonces cumpliendo las ordenes que le comunicaron fué a recoger armas a los caseríos cercanos consiguiendo unicamente tres escopetas consistiendo su misión durante aquellas fechas en realizar guardias en las proximidades de las afueras, con la misión de avisar a los demás compañeros si llegaban fuerzas Nacionales.

PREGUNTADO: Si participó en saqueos, dijo: que no obstante haber tenido lugar recogida de aceite y celeres en diferentes molinos y cortijos, el nunca participó en ninguna clase de saqueos.

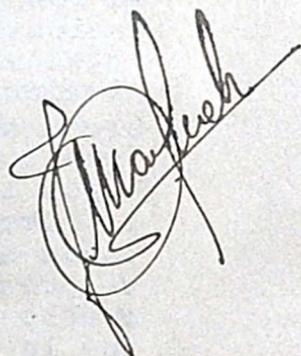
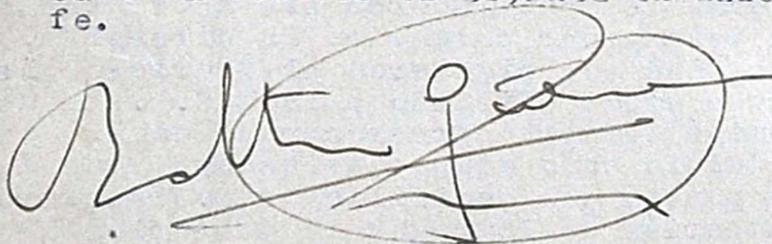
PREGUNTADO: Si intervino en el salto al Cuartel de la Guardia Civil de Fuente Palmera, dijo: que en la fecha en que tuvo lugar el asalto en cuestión, se encontraba el declarante haciendo guardia en el cerro "Galindo" pasando la noche en su domicilio.

PREGUNTADO: Si llevó detenidas a Palma del Rio diferentes personas de derechas de Fuente Carreteros, dijo: Sobre el veintiseis de Agosto aproximadamente recibió orden del comité para que en union de RAMON SALAS CARRAS (a) El Merenge fueran con dos caballos al cortijo de las "Vlabuenas" y procedieran a detener a JUAN MANUEL FERNANDEZ, debiendo conducirlo acto seguido a Palma del Rio en cuyas cercanias deberian esperarlo al presidente cumpliendo todo ello conforme se lo habian mandado pero sin que pudieran encontrar en la Villa de destino a ningun miembro del comité como le habian dicho, por lo que entregaron a JUAN MANUEL FERNANDEZ a una guardia que habia en las afueras de la villa, dando la vuelta unicamente el re-

ferido Salas Carrasco y quedando un individuo conocido por el Sargentillo que tambien los habia acompañado por su propia voluntad y por deseos del propio JUAN MANUEL, el cual el mismo dia volvio a Fuente Carreteros despues de haber sido presentado al comité de Guerra segun pudo enterase posteriormente.

PREGUNTADO: que a continuación de habersido tomada Palma del Rio por las fuerzas Nacionales huyó voluntariamente a la zona roja donde despues de recorrer diversos pueblos Blegó a Pozoblanco permaneciendobreves dias en aquella población y trasladandose acto seguido a Baiben (Granada) donde se reunió con su familia residediendo unos dos meses para pasar a continuación a Baza empleandose en la construcción de refugios residiendo de esta forma unos cuatro meses pasando a continuación voluntario en la ciento cuarenta y siete brigada mixta encuadrandole el tercer batallón, actuando como soldado en los frentes de Jaeny Granada.

PREGUNTADO: Si tiene algo más que manifestar dijo: que no y leida que le fue la presente declaración por su acuerdo la halló conforme afirmó y ratificandose en su contenido no firmando por manifestar que sabe haciendolo el Sr. Juez en unión de mí el Secretario de que fe.



PROVIDENCIA.

Juez Sr Gutierrez Gonzalez

En Cordoba a 1° de Abril de mil novecientos cuarenta.

Habiendo sido destinado el providente para otro servicio en esta Auditoria y cesando en este Juzgado Letra C, hagase entrega del presente procedimiento al Juez D. Pedro Gomez del Pino.-

DILIGENCIA: Seguidamente verifico la entrega, doy fe.

Pedro Jorner del Risco, Alferes Provisional de Infanteria, Jefe
Litar del Juzgado Letra C (15)

Certifico: que debiendo elegir secretario que me auxiliase
en la tramitacion de las presentes diligencias, desfogar al Jefe
Provisional de Infanteria Don Fernando Montes Sanchez quien en su
presencia manifiesto no tener incompatibilidad para el ejercicio
del cargo que acepto, jurando desempeñarlo bien y fielmente.

Y para que conste y en prueba de conformidad firmo conmigo
en Cordoba a dos de Abril de mil novecientos veintena.

P. Jorner

Fernando Montes Sanchez

Providencia Juer 1 en Cordoba a dos de Abril de mil novecientos
veintena.
Lo Jorner del Risco en orden.

Por recibida la presente causa para su tramita-
cion, guardarse y cumplirse lo ordenado y practique en todas
diligencias sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos
suscitados al encargo y por el resultado de todo ello se
proveerá. Lo mande y rubrica S. S. Rey fe'

Fernando Montes Sanchez

Declaración del Testigo

Juan Reyes Gonzalez

En Córdoba a Dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo Inamentado a decir verdad

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 46 años de edad, de estado Casado natural de Acente Palanca de profesión Labrador que no ha sido procesado, y con domicilio en Acente Carreteras y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta

Que conoce al encartado Francisco Rosi Dias, el cual afirma que Jucho sujeto estaba afiliado al partido de la UG8 como simple socio mucho antes del G.M.W., siendo uno de los que el día 18 de Julio del 1936 se puso en favor de la causa marxista, prestando servicio de armas ingresando despues en el escuadrón de caballería del Chimento, no obstante su actuación activa en defensa de la Republica, fue moderado en el trato moderado con las personas de derechas detenidas, antes de la entrada de la fuerzas Nacionales se marchó a la zona roja.

Preguntado para que diga si este sujeto tomó parte en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil dice que por un gran publico sabe que si.

Preguntado para que diga su actuación del mismo en la quema de los Santos, saques, y detenciones dice que no.

No teniendo mas que decir da por terminada esta Declaración que se firma en unión del Sr Juez y Secretario; Jay fi

[Signature]

Juan Reyes Gonzalez

[Signature]

Fernando Monte Sanchez

Declaración del Testigo

Francisco Reyes Ruiz

En Córdoba a Trece de Noviembre de mil novecientos treinta y seis ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado a decir verdad con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 21 años de edad, de estado soltero natural de Fuente Palmera de profesión Sabrator que no ha sido procesado, y con domicilio en Fuente Carrieros y que no le conocen las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce al encartado

Francisco Rozi Diaz (a) "el Moreno" que perteneció a la U.G.T. antes del G.M.W. sin ocupar cargo alguno.

Preguntado por S.S. por la detención de Francisco Rozi Diaz dijo que el 11 de Julio del 1936 y en ocasión de querer marchar a Huelva (Sevilla) lo detuvieron llevándolo al centro obrero de Torre de Juan Abad y lo sacó el instructor y lo llevaron al declarante y a un hermano llamado Elenterrio a las afueras del pueblo que nadie les impidiese la marcha.

Preguntado dijo que no sabe si existieron otras detenciones en un asalto al cuartel de Guardia Civil de Fuente Palmera; visto lo cual S.S. dijo por terminada esta declaración que la firma en unión del Sr. Ines Secretario de que doy fe

[Signature]

Francisco Reyes Ruiz

Fernando Montes Sanchez

Imp. F. TOLEDANO - Córdoba

Declaración del Testigo

En Córdoba a trece

Juan Manuel Fernández de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado a firma legal con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 44 años de edad, de estado soltero natural de Fuente Osanera de profesión labrador que no ha sido procesado, y con domicilio en Fuente Osanera y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta: Que en el mes de Agosto del año 1936 se presentó en el Cortijo las "Balsueñas" a encartados Francisco Rosi Wiox a compañeros de Ramón Salas Carrasco procediendo a la detención del declarante y conduciéndolo a Palma del Río, donde lo dejaron en poder de dos individuos para que lo entregaran al Comité. Que durante el camino el Salas Carrasco decía que era mejor matarlo, pero el encartado Rosi adióz contestaba que se dejaba de eso que ya en Palma del Río sabrían lo que tenían que hacer. Que no tiene conocimiento que detuviese a nadie con la intención de matarlo, sabiendo por el contrario que salvó la vida a un hijo de Francisco Reyes.

No temiendo más que aclarar, se afirma y ratifica en su declaración y la firma con S. S. de lo que dejó fe

R. P. del J. J. J.

Juan M. Fernández

Fernando Monte Somer

Declaración del Testigo

Manuel Dugo Reboso

En Córdoba a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas que

que incurre el reo de falso testimonio, siendo Juramentado a decir verdad

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de

años de edad, de estado casado natural de Fuente Palmera de profe

esión Labrador que no ha sido procesado, y con domicilio en

la Aldea de Fuente Carreteros (Fuente Palmera) y que no le com

prenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce al encartado FRANCO

ROSI DIAZ, el cual afirma que este sujeto ha pertenecido a la U.G.T. en los tiempos de la República

simple socio y que al iniciarse el Glorioso Movimiento el día diez y ocho de Julio del 36 se levantó en armas

de la causa marxista haciendo guardia en la referida Aldea de la causa marxista haciendo guardia en la referida Aldea

mas tarde se incorporó al Escuadron de Caballeria del ce cabecilla Chimeno y segun manifiesta el declarante a pes

ser propagandista activo y de su actuacion en los servido tomaron el Cuartel de Guardia Civil se presento en la

habilitada para Carcel y custodia a los presos para que maltreataran los milicianos segun esto lo sabe el declara

haberselo oido decir a Julian Reyes que era uno de los d y que despues le quito el dinero que tenia.

Preguntado. Para que diga si conoce la interveccion del encartado en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil dice que no lo sabe

que si sabe que se dedicaba a recoger las armas a las per de orden on objetedo defender a la Republica .

Referente a la quema de los Santos de la Iglesia y la act de este individuo en los saqueos dice que lo ignora.

no teniendo mas que decir S.S dió por terminada esta dec que la firma en union del Sr. Juez y Secretario de que do

Manuel Dugo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Fernando Montes Domínguez

Imp. F. TOLEDANO - Córdoba

Declaración del Testigo

Ricardo Hidalgo Sanchez

En Córdoba a veintiseiete de Abril de mil novecientos cuarenta

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

é enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado a decir verdad

en arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 49

años de edad, de estado casado natural de Palma Del Rio Córdoba de pro-

visión Barbero que no ha sido procesado, y con domicilio en

Fuente Carreteras y que no le com-

prenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce al encartado

Francisco Rosi Dize y afirma que este sujeto pertenecia como simple socio al partido de la U.C.D. antes del g.M.W. interviniento con armas en favor de la causa marxista, y más tarde se incorporo al escuadrón de caballeria del Chirre no desconociendo la actuación que tuviera en este, pero sabe que le salvo la vida a personas de derechas como fue la de Francisco Reyes y su hermano, no obstante actuar en la guerra de Bujarinos de la Iglesia de Fuente Carreteras

Preguntado para que diga si tomo parte en el asalto al cuartel de la guardia civil de Fuente Palmera dice que lo ignora

No teniendo más que decir la firma y vactifica en unión del 2º Jefe y Secretario de que soy fe

R. Hidalgo Sanchez

Ricardo Hidalgo Sanchez

Fernando Montes Sanchez

Declaración del Testigo

En Córdoba a 17 de Mayo

Rafael Lorites Masera de Mexico de mil novecientos cuarenta y tres

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el
fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas
que incurre el reo de falso testimonio, siendo jurado e instruido
con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de
años de edad, de estado casado natural de Puerto Palmera de
fesión jurado que no ha sido procesado, y con domicilio
Puerto Cerradero y que no le co
prenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta : Que a mediados de Agosto
de noventa y seis, estando el declarante haciendo un
con una escopeta que le habia dado el Comité, el empujar se
terro a la Iglesia un grupo de unos sesenta o setenta, entre los
recuerda Francisco Dubliso Garrido, Emilio Martín y el
este sumario FRANCISCO ROSA DÍAZ, procediendo a sacar los
y demás objetos de culto y haciendo una censole le prendieron
go, y despues fue cuando ya se reunió mas gente.

Que como detalle recuerda tambien que uno de los que fueron
espanto con la escopeta empujandolo por que el declarante le
bia censurado la conducta.

PREGUNTADO que mas sabe de Rosa Diaz dijo: Que es lo demás no
de los más, pues recuerda que a Francisco Reyes, que lo
buscado, lo llevo a las afueras de la poblacion para que se
chare, y de este manera le salvo la vida.

PREGUNTADO si tiene que manifestar algo mas dijo: Que no
La este estado el señor Juez dio por terminado esta declaracion
y leida que le fue por haber renunciado a hacerlo por si se
y retiró a ella y la firmó con S.S. de lo que doy fé.

Imp. F. TOLEDANO - Córdoba

Rafael Lorites Masera

Miguel Monte

Fernando Montes Sanchez

Declaración del Testigo

JUAN BAUTISTA SANCHEZ
CARDOSO

En 3 ordober a veintinueve
de May de mil novecientos cuarenta

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, de 51 años de edad, de estado casado natural de Fuente Palmera de profesión del campo que no ha sido procesado, y con domicilio en Posadas calle Piler nº 1 y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta : Que en el mes de Agosto de 1943 mil novecientos treinta y seis, estando el declarante haciendo guardia en la torre de la Iglesia de Fuente Carreteros, al amanecer vio como un grupo que habie entrado antes en la Iglesia procedie a prenderle fuego a unas imagenes, recordando entre los que tomaron parte en el hecho a Francisco Dublino Garrido, Emilio Martin Manuel Garcia(a) Maloja y al excartado FRANCISCO ROSI DIAZ (a) el Moreno.

PRESENTE Si tiene algo mas que manifestar dijo: Que no y leida el que le fue le presentada declaración por su acuerdo le ha lo conforme afirmandose y ratificandose en su contenido firmado por el Sr. Juez en Union de mi el Secretario de que doy fe.

Juan Bautista Sanchez Cardoso

R. Pulcinis

[Signature]

Fernando Quintanilla

AUTO DE PROCESAMIENTO

En Córdoba a veintidos de Mayo de mil nove-
cientos enarente

RESULTANDO: Que el encartado Francisco Rosi Diaz perteneciente a la U. S. G. antes del Glorioso Movimiento Nacional, sumábase a los rojos con armas, tomando parte en la detención de Juan Manuel Ferrández Hens, a quien condujo a Palma del Río, donde fue puesto en libertad; y así hizo salir la vida a dos personas de derecho, intervino en la quema de las Huérfanas en Fuente Cañete, quitando el servicio a uno de los detenidos.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de Rebelión, previsto y penado en el artículo 237 y 238 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable Francisco Rosi Diaz por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a Francisco Rosi Diaz, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbale declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Pedro Gómez del Río Juez

Militar Mustreter de lo que yo, el Secretario que refrenda
Doy fe.

[Handwritten signature]

Fernando Montes Zomer

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia al..... proce-
sado le notificué en forma legal el contenido íntegro del
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebración
del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime consecuentes
a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado , dándose por notificado , designa defensor al que
le corresponde en turno y firma conmigo el Secre-
tario en Cordoba a 22 de Mayo de mil novecientos
cuarenta

Doy fe.

Montes

Indagatoria del Procesado

Francisco Rosi Diaz

En Córdoba a 14 de Junio de 1940, ante el Sr. Juez Instructor con mi asistencia, comparece el que, exhortado a decir verdad, manifestó ser y llamarse como

consta al margen, de 32 años de edad, natural de Fuente Carreteros provincia de Córdoba y vecino de Fuente Palmera de estado casado y profesión jornalero que no sabe leer y escribir, que si fué procesado anteriormente por el delito de hurto ante el Tribunal en Sevilla que le impuso la pena de seis meses y un día la cual si cumplió en Sevilla y que si conoce el motivo por el que se encuentra sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura 1,600 pelo canoso barba al pelo cejas negras color moreno ojos grises y tiene como señales particulares no tiene

Es hijo de Juan Manuel de Mercedes naturales de Fuente Carreteros y de iden; está casado con Espedanza Cortes Moya y tiene tres hijos.

PREGUNTADO si se afirma y ratifica en la declaración que tiene anteriormente prestada y que en este momento la ha sido leída, dijo: que sí

PREGUNTADO si a pesar de su declaración, no es más cierto que participó en la quema de imágenes dijo: que el día de la quema de las imágenes de la Iglesia Parroquial, el declarante se encontraba haciendo guardia en las cañueros del pueblo con armas, para avisar si venían las fuerzas nacionales al pueblo, y que al regresar a este, una vez terminada su guardia, encontro a un vecino de la localidad, el cual fué quien le enteró que habían quemado las referidas imágenes, y que dicho vecino se llama Antonio Dugo Hens.

PREGUNTADO para que diga si nomas más cierto que tambien participó en el Asalto al Cuartel de la Guardia Civil dijo: que nó

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI ES CIERTO QUE EN UNA OASION amenazó con una escopeta al vecino Miguel Lorites Mesa dijo: que nó

PREGUNTADO SI se alistó al escuadron de Caballeria del caecilla "Chimeno" dijo: que nó

PREGUNTADO si tiene algomas que maniestar dijo: que nó
EnnestenEstado el Sr Juez dio por suspendida la presente indagatoria en la que sa hinvertido quince minutos, sin perjuicio para poder ampliar y hallandola conforme se afirma y ratifica en su contenido y en prueba de conformidad, estampa su huella dactilar con la foema de S.S. y a í el secretario que doy fé.

Jose F. TOLEDANO Cab. Córdoba

[Handwritten signature]

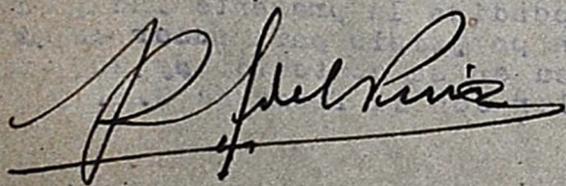
Fernando *[Handwritten signature]*

Declaración del testigo: En virtud de ser testigo de Juan Antonio Diego Hens el Sr. Juan en mi asistencia compareció el testigo anotado al margen, quien fue enterado del objeto de su comparecencia y de la obligación que tiene de decir verdad, y de la pena en que incurre el caso de falso testimonio, siendo juramentado e instruido respecto a su clase, y preguntado por los generales de la Ley, si llamarse como queda dicho, de 37 años de edad, de estado viudo de profesión labrador, natural de Puerto Palma (Córdoba), que no ha sido procesado y con domicilio en Puerto Barrios, que así le comprenden las leyes.

Preguntado si es cierto que cuando quemaron los Húngaros de la Yliria están hablando con el encastado Francisco Rosi de Ar (a) Moreno y que si él le dio la noticia de este hecho dijo: que cuando quemaron los Húngaros el estado en su casa, no recuerda a este individuo en todo el día.

Preguntado si sabe algo, o tiene conocimiento por este individuo sobre tener parte en este hecho dijo: que no.

Juro solemnemente mi juramento de declarar se afirma y ratifica en su declaración y la firmo con S. S. de que soy fe



Antonio Diego



Fernando Antonio Sanchez

AUTO-RESUMEN

En Cordoba a veintidos de Junio
de mil novecientos veinte

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Ultim. Sr. Auditor de Guerra contra Francisco Amador 1.º y El Movero y de las diligencias practicadas aparece que al folios se acredita que el citado procesado

cometió los hechos delictivos encajados en el Auto procesamiento.

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de Declamación del Estado de Guerra en cordoba procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra Francisco Amador cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Cordoba el Sr. D. Pedro Jover del Puro
Juez Militar del Juzgado Letra C e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,

El Secretario,

P. del Puro

Fernando Montes Gouche

Coy

Diligencia de remisión.—En Córdoba a veintinueve
de Junio de mil novecientos cuarenta
se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de veintinueve
folios útiles, de lo que doy fe.

Montes

24

D E C R E T O .
= = = = =

CORDOBA a cuatro de Julio de Mil novecientos cuarenta.-

Pase al Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza, para su vista y fallo.-

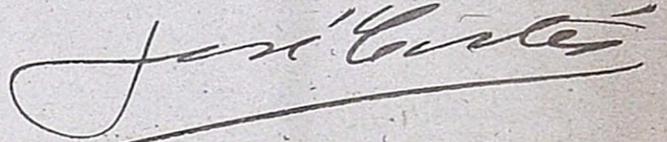
EL AUDITOR.

Munoz. Guzman

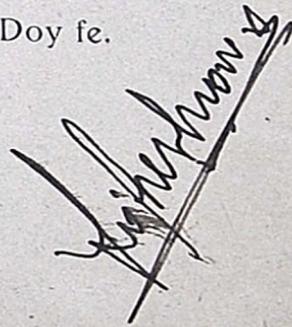
3.-

Decreto.—Señálese para la vista de estas actuaciones el día **20 en Córdoba 1,940**
a las **10 y 45 horas** y pasen los autos a instrucción de las partes por el término
legal; dése lectura al procesado de los nombres de los componentes del Consejo
Córdoba 19 de Julio de 1,940

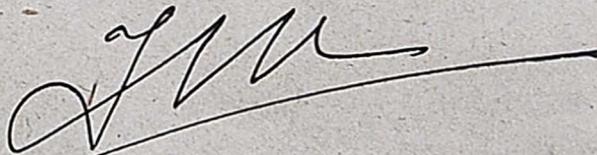
El Presidente del Tribunal.



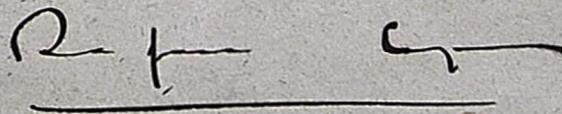
Diligencia de notificación.—En **el mismo día** a
de de mil novecientos
Yo el Secretario teniendo a mi presencia al procesado **Francisco Rosi Díaz**
le notifiqué por lectura íntegra la relación de los componentes del Consejo de Guerra
que le ha de juzgar y advertido si tiene algo que alegar manifiesta quedar enterado y
que **no tiene nada que manifestar**
y en prueba de conformidad firma con el autorizante. Doy fe.



El Sr. Fiscal:—Queda instruído **y firma**



El Sr. Defensor:—Queda instruído **y firma**



ACTA DE LA VISTA

Vista en Audiencia pública con asistencia del Sr. Presidente del Consejo

D. Coronel de Caballería Don José Cortes Pujada, Vocales Don Francisco Gallardo Morales, Don Luis Molina Lozano y Don Martín Molina, vocales D. Fernández, Fiscal Don José de la Haza, Defensor Don Rodríguez Enriquez, Relator Don Francisco López Mora, y Ponente Don Bernabé Pérez Jiménez.

dada lectura de los autos en el día y hora señalados y emitidos por las partes sus respectivos informes; el Fiscal mantuvo que los hechos de autos son constitutivos del delito que prevee el artículo 240 del Código de Justicia Militar

y solicitó para el procesado la pena de Doce años y un día de Reclusión Militar Temporal.

El Defensor expuso que que debía concedersele la absolución.

Oído el procesado manifestó que no eran ciertos los hechos imputados. Terminado el acto quedó reunido el Consejo en sesión secreta para deliberar y dictar sentencia.

Córdoba a 20 de Julio de 1.940.

V.º B.º El Presidente,

Cortes

El Secretario,

J. Rodríguez

26

SENTENCIA.

En la Plaza de Cordoba a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta, se reunió el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa instruída contra el procesado FRANCISCO ROSI DIAZ, de 32 años de edad, casado, natural y vecino de Fuente Carretero y Fuente Palmera respectivamente, por el delito de auxilio a la rebelión. Hecha relación de la causa presente el Ministerio Fiscal, defensor del procesado y éste, y

RESULTANDO: Que el procesado Francisco Rosi Diaz, perteneciente a la C.N.T. hizo guardias con armas en el Pueblo de su vecindad, intervino en la quema de las Imágenes de la Iglesia, como igualmente en detenciones por orden del Comité, aunque si bien se caracterizó por su buen trato a los detenidos y libertad a otros para salvarle la vida. **HECHOS PROBADOS.**

CONSIDERANDO: Que los hechos sentados como probados en el anterior resultando, constituye un delito de excitación a la rebelión, previsto y sancionado en el artículo 240 del párrafo 2º del Código de Justicia Militar, en relación con los Beníos declarativos de Guerra y del que aparece como responsable en concepto de autor el procesado Francisco Rosi Diaz.

CONSIDERANDO: Que no son de apreciar en el hecho de autos circunstancias modificativas de responsabilidad.

Vistos los artículos citados Orden de 25 de Enero del corriente año y demás de general aplicación.

FALLAMOS.

Que debemos condenar y condenamos al procesado Francisco Rosi Diaz como autor de un delito de excitación a la rebelión a la pena de **SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION CORRECCIONAL**, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante su cumplimiento y a las responsabilidades civiles que se fijaran y exigiran por las Autoridades competentes en el tramite de la ejecución de sentencia.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos mandamos y firmamos.

Manuel M. M. M. *José Cortés*

Francisco Rosi Diaz

[Firma]

24



AUDITORIA DE GUERRA
DEL
EJERCITO DE OPERACIONES
DEL SUR

COMORA 12^a de Agosto de 1940 Año Triunfal.

Examinada la Sentencia recaída en la presente causa, que condena al procesado FRANCISCO ROSI DIAZ

como autor de un delito de Excitación a la Rebelión comprendido en el párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar con la concurrencia de circunstancias a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR

con las necesarias de suspensión de todo cargo profesión empleo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las responsabilidades civiles que en su día se determinaran por el Tribunal competente.

CONSIDERANDO que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a Derecho sin que en él se adviertan defectos ni omisiones que ofecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional, que es asimismo acertada la calificación legal de los hechos, y para la fijación de la pena el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los límites a que le autoriza el Artículo 17º del Código de Justicia Militar que regula el arbitrio judicial.

VISTOS los Artículos 28 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado.

ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria contra FRANCISCO ROSI DIAZ

como autor de un delito de excitación a la rebelión comprendido en el párrafo 2º del artículo 240 del Código y.
pasen los autos al Director de la Oficina de Ejecución y deducción de testimonios prevenidos en el artículo 28 de la Ley del Cuerpo Legal con destino al Consejo Supremo de Justicia Militar y al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas correspondiente y una vez cumplido lo ordenado en los autos a esta Auditoria para su archivo.-

EL AUDITOR,

C. F. Rosi

videncia Juez Sr.) Córdoba a quince de febrero de mil novecientos cua-
gallardo Navas...) renta.

Por recibida la presente causa con el Decreto Auditorial, proceda-
se a su cumplimiento a tal fin deduzcense los testimonio prevenidos
que se remitirán al Consejo Supremo de Justicia Militar, por conduc-
to del Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza, y al Tribunal
Regional de Responsabilidades Políticas, practíquese liquidación de
condena de la cual se remitirá copia al Director General de Prisiones,
y al Director de la Prisión Provincial de esta Plaza, remítase la
correspondiente ficha de antecedentes penales al Registro Central
de Penados, notifíquesele al encartado la resolución recaída, intere-
sese de todo acuses de recibo, con el resultado de todo y recibidos
acuses de recibo, únansa a cuntniación y remítanse estas actuaciones
al Negociado de Su arisimos para su archivo cuando proceda.
Lo mandó y firma SSA. doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DILIGENCIA ~~EX~~ Siguientemente se cumple lor ordenado, doy fé.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: Córdoba a 22. de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Yo el Secretario teniendo a mi presencia al encartado en esta
sumaria, FRANCISCO ROSI DIAZ,le notifique la resolución recaí-
da en la misma, dándose por enterado, no firma por no saber, estam-
pando su huella dactilar del pulgar de la mano derecha, de lo que
doy fé.



[Handwritten signature]

97

DILIGENCIA DE LIQUIDACION DE CONDENA, correspondiente al procedimiento Sumarísimo núm. 34,236 de 1.939, seguido contra FRANCISCO ROSI DIAZ

Ha sido condenado por sentencia firme de fecha doce de agosto de mil novecientos cuarenta por el delito de Excitación a la Rebelión a la pena de seis años y un día o sean: cinco años y 366 días. Se le abona la prisión preventiva sufrida por esta causa desde el día veintisiete de junio de mil novecientos treinta y nueve al día doce de agosto de mil novecientos cuarenta. (Son 412 días)

Quedan cuatro años y 319 días.

Cumpliendo por lo tanto los años el día once del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro por comprender un año bisiestos el tiempo de la condena, restándole por cumplir los 319 días de la forma siguiente:

Del mes de agosto.....20 días	Del mes de febrero.....28 días
» » » septiembre....30 »	» » » marzo.....31 »
» » » octubre.....31 »	» » » abril.....30 »
» » » noviembre.....30 »	» » » mayo.....31 »
» » » diciembre.....31 »	» » » junio.....26 »
» » » enero.....31 »	» » » ===== »

Suman 319 días.

Es visto que el día veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, dejará extinguida la condena impuesta por esta causa el reo ya mencionado, salvo error u omisión.

Córdoba a 15 de febrero..... de 1940.

El Juez V.º B.º de Ejecutorias,

[Handwritten signature]

El Secretario,
[Handwritten signature]



[Handwritten initials]

reducida a las 12. En Cordoba a cuatro de mayo de mil
Alvaran Perez } veientos sesenta y tres.

Examinada la anterior liquidacion de condemp-
nitas el error que contiene, procede practicar nueva cuenta
y reunir copia de la misma al Sr. Director de la
Division Provincial de Flan; ademas se libraran los
despachos oportunos a los Jueces de la naturaleza
y Audiencia del Eucartado y al presidente de la Audiencia
de la Cruz del de su Jurisdiccion; intermandando en
todas ellas acuse de recibo, que sean enviados a esta
liquidacion tan pronto se reciban, remitiendose de
quidamiente esta sumaria a la Auditoria de
Buena para su archivo.

Lo mandado y firmo. - S. S. Soy fe. -

Mano Alvaran Perez

Palmarados

Nota: Seguidamente se remite a los mandados. Soy



Comandante

Alvaran Perez

30

e ha recibido en este Tribunal el testimonio
compañaba V.S. al presente oficio.

Dios guarde a V.S. muchos años

Sevilla 10 de marzo de 1.941

EL CORONEL PTE. SUPLENTE

Felmo Carrion





AUDITORÍA DE GUERRA
DE
CÓRDOBA

JUZGADO DE EJECUTORIAS
Juez Sr. Gallardo Navas

3174



Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir
V. E. testimonio de los particu-
lares que ordena el núm. 12
artículo 28 del Código de
Justicia Militar con referenci-
a al procedimiento Sumarísimo de
competencia núm. 54,256 de 1939
guiado por el Juzgado Militar

FRANCISCO ROSI DIAZ - - -
rogándole me acuse recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años

Córdoba a 15 de febrero de 1939

EL JUEZ DE EJECUTORIAS

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas

S E V I impr. L. L. L.



COMISION PROVINCIAL
DE
CORDOBA
DIRECCION

31

2.616

Señor Rossi Diaz.-

Nº 34256/939.-Auxi-
lio rebelion

Tengo el honor de par-
ticipar a V.S. que en el día de
hoy se ha recibido en las Ofici-
nas de este Establecimiento, tes-
timonio y liquidación de condena
correspondiente al penado que al
margen se expresa, por causa cu-
yo nº y delito asimismo se indi-
ca.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cordoba 23 Febrero de 1.941

El Director.



[Firma manuscrita]

1179

Sr. Juez Militar de Ejecutorias Sr. Gallardo Navas
de este plaza.-

32

GOBIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA

ASESORÍA JURÍDICA
ASUNTOS GENERALES

Núm. 7180

Causa nº. 34.256
contra
OSCO ROSI DIAZ

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el testimonio dimanante de la causa que al margen se expresa, el cual es remitido con esta fecha al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 15 de Marzo 1941

El Coronel Gobernador Militar,

De Orden de S.S.

EL COMANDANTE SECRETARIO.

3174

Sr. Juez Militar de Ejecutorias de esta Plaza.

REGISTRO GENERAL
DE SALIDA
FOLIO N.º 8975

33

Se ha recibido la hoja n.º de la causa n.º 34,256
correspondiente a Francisco Rosi Diaz
procedente del Juzgado Militar de Ejecutorias de
Córdoba.-----

de de 19
DIRECCIÓN DE PRISIONES
EL JEFE DEL REGISTRO
de PENADOS Y REBELDES
26 FEB. 1941
MADRID

174



AYUNTAMIENTO

DE
FUENTE PALMERA
(CÓRDOBA)

Negociado _____

Número 478

Conforme a lo interesado por V.S. tengo el gusto de acusarle recibo de su comunicacion fecha 4 de Mayo anterior, en la que participa a esta Alcaldia haber sido condenado Francisco Rosi Diaz, de esta naturaleza y vecindad, a la pena de seis años y un dia de reclusion mayor, con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante su cumplimiento y al pago de las responsabilidades civiles.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 17 Junio 1941
El Alcalde,



Manuel Fernandez

Sr. Juez de Ejecutorias
Gobierno Militar.

CORDOBA

35



Numero 67

3174

Tengo el gusto de acusar recibo a V.S. de su comunicacion fecha 4 de Mayo, participando a este Juzgado haber sido condenado a la pena de seis años y un dia de reclusion mayor con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante su cumplimiento y al pago de responsabilidades civiles. el vecino de esta villa, domiciliado en la aldea de Fuente Carreteros Francisco Rosi Diaz.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 15 de Mayo de 1941.

El Juez municipal,

Juan Garcia

Sr. Juez de Ejecutorias
Gobierno Militar.

C O R D O B A

26

DILIGENCIA DE LIQUIDACION DE CONDENA, correspondiente al procedimiento Sumarísimo núm. 34.256 de 1939, seguido contra FRANCISCO ROSI DIAZ

Ha sido condenado por sentencia firme de fecha doce de agosto de mil novecientos cuarenta por el delito de excitacion a la rebelion a la pena de seis años y un dia o sean: cinco años y 366 días. Se le abona la prisión preventiva sufrida por esta causa desde el día veintisiete de junio de mil novecientos treinta y nueve. al día doce de agosto de mil novecientos cuarenta (son 413 dias)

Quedan cuatro años y trescientos diez y ocho días.

Cumpliendo por lo tanto los años el día once del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro por comprender un años bisiestos el tiempo de la condena, restándole por cumplir los trescientos diez y ocho días de la forma siguiente:

Del mes de <u>agosto</u> <u>20</u> días	Del mes de <u>febrero</u> <u>28</u> días
» » » <u>setiembre</u> <u>30</u> »	» » » <u>marzo</u> <u>31</u> »
» » » <u>octubre</u> <u>31</u> »	» » » <u>abril</u> <u>30</u> »
» » » <u>noviembre</u> <u>30</u> »	» » » <u>mayo</u> <u>31</u> »
» » » <u>diciembre</u> <u>31</u> »	» » » <u>junio</u> <u>25</u> »
» » » <u>enero</u> <u>31</u> »	» » » <u> </u> <u> </u> »
Suman <u>318</u> días.	

Es visto que el día veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y cinco dejara extinguida la condena impuesta por esta causa el reo ya mencionado, salvo error u omisión.

Córdoba 25 de junio de de 1941

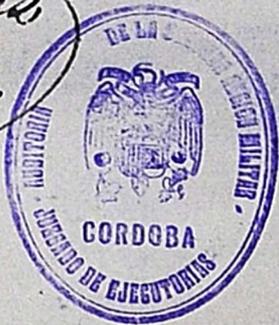
El Secretario,

Calixto Aguado

V.º B.º

El Juez especial de Ejecutorias,

Indalecio Torres
Perez





ACION PROVINCIAL
DE
CORDOBA

DIRECCION

3174

37

Rossi Diaz.
num 34256/939
ción a la Reb.

Tengo el honor de participar
a V.S. que en el día de hoy se ha
recibido en este Establecimiento
la liquidación de condena corres-
pondiente al penado que el der-
ret se expresa, por causa cuyo aca-
so, y de lito así mismo se indica.
Quis guardie a V.S., muchos

5 de julio de 1.941.-

El Director.



[Handwritten signature]

Juez M. de Ejecución de esta Plaza, Al. Perez.

PROVIDENCIA JUEZ SR.)
URBANO GUIBADO) En Córdoba a 10 de Octubre de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

Practicadas todas las diligencias de ejecución de la sentencia dictada en la presente causa, remítase a la Autoridad Judicial para Estadística y Archivo si lo estima procedente, dejando nota bastante.-

Lo proveyó y rubricó S.S. - Doy Fé.-

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature: Pablo Fraxadis Cruz]

DII IGLENCIA.- Se cumplió lo ordenado remitiendo la presente causa que consta de 38 folios útiles.-

Doy Fé.-



[Handwritten signature: Fraxadis]

EXCMO. SR.

Comprendido el p~~re~~sentado en esta causa FRANCISCO ROSI DIAZ en el art. 7º del Decreto de 2 de Septiembre de 1.94, pudiera V. E. concederle los beneficios de prisión atenuada y en ese caso disponer que vuelva los autos a un Juez Iⁿstructor para su cumplimiento dejando constancia en los mismos.

V. E. no obstante resolverá

Sevilla a 14 de Abril de 1.942

EL AUDITOR



[Handwritten signature]

CONTROL GENERAL DE LOS SELLOS	
Expediente N.º	198
Dia	18 de Mayo de 1942
Servicio	Justicia

R

Capitanía General de la
2ª Región Militar.-

Sección (Justicia).

R 59

Sevilla a 27 Abril de 1.942.

De conformidad con el dictamen que antecede de mi Auditor y en aplicación del artículo 7º del Decreto de 2 de Septiembre de 1.941 (D.O. número 201) concedo los beneficios de la prisión atenuada al procesado

FRANCISCO ROSI DIAZ.-

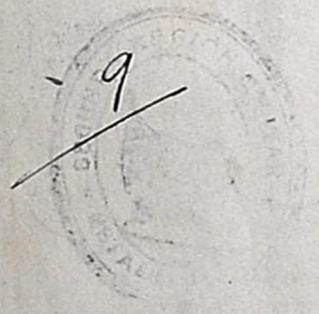
Para cumplimiento de lo acordado, remítase las actuaciones al Sr. Gobernador Militar de Plaza de Córdoba para que mediante oficio comunique a la prisión en que el interesado se encuentre la resolución adoptada interesándole dicho de recibo e informe del lugar donde fije su residencia, todo lo que hará constar en las actuaciones que recibirá después en consulta.

AL CAPITAN GENERAL DE LA REGION
SEGUNDA SECCION DEL DEPARTAMENTO.-

Francisco Rosi Diaz

Francisco Rosi Diaz

M. 107
EXCMO. JEFE DE LA REGION
MILITAR
CORDOBA
ENTRADA
28 4 42



BIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA
ASESORIA JURÍDICA
ASUNTOS GENERALES

Núm. 20-6118

REGISTRO GENERAL
DE SALES
Y CIERRE N. 9997

40

Adjunto remito a V. S. el procedimiento
seguido contra FRANCISCO FOSI
DIAZ a fin de que
se sirva dar cumplimiento a lo ordenado
por el Excmo. Sr. Capitán General de esta
región, en Decreto de fecha 27 Abril
ppdo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 1 de Abril de 1942

De Orden de S. E.

El Teniente Coronel Jefe de E. M.



Juez Militar

EJECUTORIAS

PLAZA

41

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO. Don rr RAFAEL PINEDA MORENO
TENIENTE PROFESIONAL DE INFANTERIA

Juez Militar de Ejecutorias, designado para la práctica de las diligencias de ejecución de sentencia recaída en la presente causa; habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo al de este Juzgado SARGENTO DE ARTILLERIA DON PABLO GRANADOS CRUZ.

el cual, una vez ante mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta, jurando desempeñarlo bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo en Córdoba, a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos

Rafael Pineda Moreno

Pablo Granados Cruz

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Pineda Moreno

En Córdoba, a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos

Por recibida la presente causa con el Decreto de aprobación, procédase á su cumplimiento, ~~al fin de dazcase el resumen prevenido con destino al Consejo Supremo de Justicia Militar por conducto del xxxxxxxx Sr. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Gobernador Militar de esta Plaza,~~ librese mandamiento al Sr. Director de la Prision Provincial de esta Plaza, decretando la Prision atenuada en su domicilio del encartado en estasumariapor hallarse comprendido en el artículo 7º del Decreto del 2 de septiembre de 1.941 (D.O. nº 201), ~~xxxxxxxxxxxxxxxx~~ haciendo constar en dicho mandamiento la obligacion que tiene de presentarse ante este Juzgado de Ejecutorias, tan pronto sea puesto en libertad para proceder a la diligencia de notificación y que por el mismo se fije el lugar donde va ha reedir.

interesándose en todo caso acuses de recibo que serán unidos a continuación.

Lo mando y firmo S. S. Doy fe.

Rafael Pineda Moreno

Pablo Granados Cruz

DE LA SECRETARIA DE LA JEFATURA DE EJECUTORIAS
CORDOBA

NOTA.—SEGUIDAMENTE SE CUMPLE LO MANDADO Doy fe.

Granados

Diligencia de Notificación. En Córdoba a 1^o de Agosto de mil novecientos cuarenta dos.

Ante mí el Secretario comparece el encartado en la presente sumaria al que le notique en legal forma la resolución recurrida, haciéndole saber que por haberse comprendido en los beneficios que señala el Decreto del 2 de Septiembre del pasado año, ha sido decretada la prisión atenuada en su domicilio que manifiesta ser el de Fuente Palmera, calle Casa del Capricio, número 4, y con la obligación de presentarse al Comandante del Puerto de la Guardia Civil del pueblo de su residencia cada quince días y siempre en días festivos y de no cambiar de domicilio sin la debida autorización de la Autoridad Judicial de esta Región.

Y en prueba de conformidad firma conmigo de todo lo cual yo el Secretario. Doy fe

Francisco de Paz
Francisco



PRISION PROVINCIAL
DE
CORDOBA
—
DIRECCION
—

Núm. 4. 508

Francisco Rossi Diaz
Libertad Condicional desde
2 de Junio de 1.941.-

Tengo el honor de comunicar a
V.S. que en el dia de hoy se ha reci-
bido su mandamiento decretando la
prision atenuada ---- del encar-
tado,

Francisco Rossi Diaz,

el cual se devuelve por no encontrar-
se recluido en este Establecimiento
por las circunstancias que al margen
se citan.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Cordoba 9 de Mayo de 1942



Juez Militar de Ejecutorias de esta PLAZA.-

ref.- 5875

2/6/41 Jefe de Oidat

43

ON RAFAEL PINEDA MORENO TENIENTE PROFESIONAL DE INFANTERIA JUEZ MILITAR ESPECIAL DE EJECUTORIAS DE LOS ADSCRITOS AL CONSEJO DE GUERRA DE ESTA PLAZA

En virtud del presente Sr. Director de la Prision Provincial de esta Plaza se servira poner en Prision atenuada en su domicilio al encartado FRANCISCO OSI DIAZ, de 33 años de edad natural de Fuenete Carretero y vecino de Fuente almerza, de estado casado profesion jprnalero, hijo de Juan Manuel Y de Mese edes, si de ella no se encontrase detenido por otra dausa, motivo o razon a disposicion de otra Autoridad Judicial o Gubernativa por hallarse Comprendido en el artº 7º del decreto de 2 de Septiembre de 1941(D.O.Nº 201) haberle sido concedido los beneficios de la Prision atenuada por el Excmo r Capitan General de II Region de fecha 27 de Abril del Corriente año; Haciendole saber al encartado la obligacion que tiene de presentarse ante esta Juzgado de Ejecutorias tan pronto sea puesto en Prision atenuada para proceder a la diligencia de notificacion y que por el mismo se fije el lugar donde ha ha residir. Caso de no encontrarse detenido en esa, sera devuelto el presente, haciendo constar fecha de libertad, Autoridad y clase de la misma, como asi mismo lugar donde haya fijado su residencia.

ADO EN CORDOBA NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS

Rafael Pineda Moreno



EL SECRETARIO
 Pablo Truquedo
 Corru

3490/39

5875
114
rencia 5875:)

En cumplimiento a su respetable escrito, fecha 4 del actual y como acuse de recibo del mismo tengo el honor de participar a V.S. que el individuo FRANCISCO ROSI DIAZ a que el mismo se contrae, fue puesto en libertad condicional de la Prisión de Córdoba con fecha 2 de Junio del año anterior y desde esa fecha se haya residiendo en la Aldea de Fuente-Carreteros de estos anejos, por cuyo motivo con esta fecha se le ordena haga su presentación ante ese Juzgado sito en Invernación Agustina n° 1 (Veterinario Viejo).
Dios guarde a V.S. muchos años
Fuente-Palmera 8 Mayo 1942.
El Comandante de Buato.

Antonio Luna
Sebanigo

Juez Especial del Juzgado de Ejecutorias del Gobierno Militar.

C O R D O B A

PROVIDENCIA JUEZ

SR PINEDAMORENO.

Cordoba veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Apareciendo que el encartado en esta sumaria no ha comparecido segun citacion acordada en providencia 9 de Mayo de 1942. por conducto del Comandante de Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad sitese nuevamente.

Lo mando y firmo S. Sa Doy Es.

Rafael Pineda Moreno *Rafael Pineda Moreno*



DI... equidamente s... Doy Es.

pro



C
Enc

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 2ª Año de 19 39
 Causa núm. 34.256 contra paisano
 por el delito de rebelion
 Hoja correspondiente al condenado Francisco Rosa Diaz

Datos comunes a todos los condenados

Su sexo	<input checked="" type="checkbox"/>
Edad	<u>32</u>
Estado	<u>Cas</u>
¿Sabe leer?	<u>no</u>
¿Sabe escribir?	<u>no</u>
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena.	
Grado de ejecución o delito	Consumado <u>si</u> Frustrado Tentativa
Participación en el delito	Autor <u>si</u> Cómplice Encubridor
¿Ha delinquido con anterioridad?	
Situación del procesado mientras se substanció la causa	<u>p</u>

Datos exclusivos de los condenados militares

Su empleo en el ejército	
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece	
Su situación o destino	
Procedencia (las clases y tropa)	Del reemplazo ordinario Del servicio reducido Voluntario

Ma 2 - 1 de 19 39
 El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

6 años 1 d. 7

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Año de 1937

pena de prisión
de 6 años

Región
Causa núm. 31.256 contra
por el delito de

Hecho correspondiente al condenado

Francisco José Ruiz

Datos comunes a todos los condenados

Sexo	2
Ethnicidad	2
Estatus	2
Condición	2
Estado civil	2
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena	3
Grado de ejecución o delito	3
Participación en el delito	3
Hecho delictivo con anterioridad	3
Situación del procesado mientras se sustancie la causa	3

Datos excluidos de los condenados milloneros

Procedencia (las clases y tipos)	Voluntario
Del resguardo ordinario	Del servicio reducido
Su situación o destino	Arma o Cuerpo y unidad organizativa a que pertenece
Su empleo en el ejército	

El Jefe del Centro de Estadística de la Guerra

Mano 5 - 1 de 1937

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Segunda Región

Año de 1939

Causa núm. 34.256 por el delito de Rebelion

Datos relativos al procedimiento

Resolución de la causa.	Sobreseimiento.	Definitivo	Por fallecimiento Por otros motivos	C. Suma 6 años 1 d. P. M.
		Provisional		
Sentencia.	Tribunal que la dictó	¿De conformidad con el fiscal?		
		Pena o penas impuestas al reo		
		Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión.		
		Absolución.		
¿Fue sumarísimo el procedimiento?				
Tiempo invertido en la tramitación		Menos de seis meses	ni ni	
		De seis meses a un año		
		Más de un año		

Resoluciones recatadas respecto a los procesados

Sobreseimiento provisional.	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
Sobreseimiento definitivo por muerte.	Paisanos	
	Jefes y Oficiales	
	Clases	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos.	Tropa	
	Paisanos	
	Jefes y Oficiales	
Sentencia absolutoria	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
Sentencia condenatoria	Jefes y Oficiales	paisano
	Clases	
	Tropa	
	Paisanos	
	Jefes y Oficiales	
	Clases	

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clases y número de los corregidos	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	

Hoja 2 de 1 de 1943

El Tte. Auditor encargado de la estadística,

PROVINCIA JUEZ) En Comandancia
Sr. P. (Sr. P. de la 2.ª Región)
Precisamente la sentencia recaída con
se esta que consta de 45
estadística y Archivo si
Lo proveyo y rubricó Sr. D. J. de

8 de Agosto de mil novecientos
das las diligencias de ejecución d
portado en la presente sumaria, rem
utiles a la Autoridad Judicial, p
las precedentes, a jandona bastante.

Pallapardos
Comd



Diligencia. Se cumplió lo mandado. Duy fé.

Jovados

Capitán General de la 2.ª Región

2.ª Sección L. M)

Sevilla 31 de Agosto de 1942

Pase al Auditor de Guerra de esta Región
para dictamen.

G. M.



AUDITORIA 2.ª REGIÓN
Entrada 2-9-42
Número 3159
L. M.

Handwritten text at the top left, possibly a date or reference number.

Faint text at the top right, possibly a header or title.

Large block of faint, illegible text in the upper middle section.

Faint text at the top right, below the first block.

Faint text at the top right, below the second block.

Faint text at the top right, below the third block.

Faint text at the top right, below the fourth block.

Faint text at the top right, below the fifth block.

Faint text at the top right, below the sixth block.

Faint text at the top right, below the seventh block.

Large block of faint, illegible text in the middle section.



Faint text block in the lower middle section.

Large block of faint, illegible text in the lower section.

Faint text block in the lower section.

Faint text block in the lower section.

Faint text block in the lower section.

